

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”			
Jefatura del Estado			
Ley de 29 de julio de 1943, por la que se modifican las condiciones de ingreso en el Cuerpo de la Guardia civil	932		
Ley de 29 de julio de 1943, sobre autorización a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación	932		
Ministerio de Trabajo			
Decreto de 27 de julio de 1943, sobre sustitución de préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones locales por otros del Banco de Crédito Local de España	932		
Ministerio de Hacienda			
Orden de 21 de julio de 1943, por la que se dispone se remita por los Registros civiles relación de defunciones de menores de catorce años a la Caja Nacional de Subsidios	933		
Ministerio de Justicia			
Decreto de 27 de julio de 1943, por el que se autoriza al Ministerio de Trabajo para la extinción de Cámaras de la Propiedad Urbana, en determinadas condiciones	934		
		Ministerio de Industria y Comercio	
		Orden de 13 de julio de 1943, por la que se somete al régimen de intervención del Banco Exterior de España la exportación de anchoas en salmuera, así como la de conservas de pescado en aceite, escabeche, tomate y otras preparaciones	934
		Anuncios Oficiales	
		Distrito Minero de Santander	934
		Audiencia Territorial de Burgos	935
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander ...	935
		Anuncios de Subastas	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	935
		Ayuntamiento de Enmedio	937
		Juzgado municipal número uno de Santander	937
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	937
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Enmedio	938
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	938

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO**

La Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta fijó, como condición precisa para ingresar en el Cuerpo de la Guardia civil el haber servido en filas del Ejército un plazo mínimo de dos años, exceptuando únicamente de esta condición a los Sargentos profesionales o provisionales, a quienes se les concede también preferencia sobre los demás peticionarios para dicho ingreso.

Esta excepción y preferencia, establecidas para quienes por el empleo alcanzado se les considera en posesión de las virtudes militares precisas para ingresar en dicho Cuerpo, deben hacerse extensivas a quienes, por otros méritos y circunstancias, se les considera con la misma preparación castrense.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los que se encuentren en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar, individuales, pueden solicitar el ingreso en el Cuerpo de la Guardia civil con sólo cumplir las condiciones de edad que se determinan en la Ley de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, teniendo preferencia absoluta para el ingreso sobre los demás peticionarios.

Artículo segundo. Los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de todo el personal del Cuerpo de la Guardia civil pueden solicitar el ingreso en el mismo con reunir únicamente las condiciones de talla y edad determinadas en la Ley antes citada.

Artículo tercero. Unos y otros sufrirán para su admisión las mismas pruebas de aptitud exigidas a los demás aspirantes.

Dada en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de julio de 1943). 1334

L E Y

La difícil situación económica en que se encuentra una gran parte de Corporaciones locales como consecuencia de nuestra guerra de liberación, y la próxima implantación de un nuevo régimen jurídico que ha de ordenar sus actividades y renovar su vitalidad como entidades fundamentales del Estado, aconsejan la adopción de medidas excepcionales encaminadas al saneamiento de aquellas Haciendas, preparándolas para desenvolver su actuación en un futuro inmediato. Esto puede verificarse mediante la concesión de facilidades para la liquidación de aquellas deudas procedentes de ejercicios anteriores que, por su cuantía, no es posible que graviten sobre los presupuestos ordinarios, constituyendo una rémora económica que, al derivarse de obligaciones que permanecen incumplidas, perjudican el crédito de la Administración local. Todo lo cual indica la necesidad de procu-

rar una solución transitoria que se establece con la presente Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en vista del resultado de la liquidación del ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos, podrán acordar, antes del treinta y uno de diciembre del año actual, la formación de un presupuesto extraordinario de liquidación de deudas procedentes de presupuestos ordinarios o extraordinarios. En dicho presupuesto podrán ser incluidas aquellas deudas, debidamente justificadas, cuyo crédito sea reconocido por la Corporación mediante las pertinentes formalidades legales.

Los presupuestos de liquidación formados conforme a la presente Ley podrán contener como ingresos, además de los que constituyen, en su caso, las contrapartidas efectivas de las deudas de que se trata de liquidar, el producto de operaciones de crédito a largo plazo, hasta cubrir o completar la dotación necesaria para la nivelación del presupuesto. A tal fin, también podrán concertarse operaciones de Tesorería, sin tener en cuenta las limitaciones que establece el apartado b) del artículo sesenta y cinco del Reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Artículo segundo. Los presupuestos extraordinarios de liquidación deberán ponerse en ejecución dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de su aprobación definitiva, y su vigencia será de un año, debiendo llevar sus resultados al presupuesto ordinario siguiente.

Dada en El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de julio de 1943). 1335

MINISTERIO DE TRABAJO**DECRETO**

Los preceptos esenciales relativos a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, contenidos en su Reglamento orgánico aprobado por Real decreto-ley de seis de mayo de mil novecientos veintisiete, modificado por la Ley de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, disponen la colegiación obligatoria de todos los propietarios de fincas urbanas, para constituir, en cada capital de provincia y población de más de veinte mil habitantes, una Cámara Oficial, y facultan la creación de las mismas en poblaciones de menos de veinte mil habitantes, siempre que concurren los requisitos que se determinan; entre ellos, que la suma que haya de percibir la Cámara por cuotas obligatorias de sus asociados sea suficiente, a juicio del Ministerio de Trabajo, para cubrir todas sus necesidades, y en ningún caso inferior a pesetas diez mil.

La experiencia ha demostrado que actualmente existen Corporaciones de esta naturaleza; incluso radicantes en poblaciones de más de veinte mil almas, que no alcanzan el límite mínimo de recau-

dación por cuotas obligatorias, únicas exigibles coactivamente, indispensable para que tengan condiciones económicas de viabilidad eficaz, por lo que no pueden cumplir las funciones que la legislación les atribuye; lo que aconseja modificar las normas vigentes en esta materia, facultando al Ministerio de Trabajo para acordar la supresión o extinción de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de poblaciones que no sean capitales de provincia cuyos ingresos, en concepto de cuotas obligatorias, no alcancen a cubrir las atenciones derivadas del cumplimiento de sus finalidades específicas, incorporándose los propietarios colegiados y los servicios que el Departamento considere oportunos a la Cámara Oficial de la provincia respectiva, la que podrá establecer, si lo estima conveniente, y previa autorización del Ministerio de Trabajo, una Delegación en la localidad de que se trate.

Por otra parte, existen Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en otras poblaciones, no capitales de provincia, en las que la extensión del núcleo urbano más allá del término municipal a que alcanza la jurisdicción de la Cámara ejerce influencia y atracción sobre territorios y comarcas que exceden del límite del casco urbano y abarcan varios términos municipales, y hasta diferentes partidos judiciales. Las condiciones económicas, la organización de los transportes, el trazado de las vías de comunicación, la configuración del terreno, o el alejamiento de la capital de la provincia, o dificultades de comunicación con ella, hacen que la acción de la Cámara local no sea eficaz y que lo limitado de su territorio no permita a los propietarios colindantes con él utilizar sus servicios con mucha más ventaja y economía que si han de acudir para ello a la capital de la provincia. Por estas razones, es conveniente la transformación en Cámaras comarcales de las locales que, a juicio del Ministerio de Trabajo, justifiquen el carácter de centro comarcal de la localidad respectiva y su capacidad para organizar debidamente los servicios que en su jurisdicción pudieran asignárseles.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Trabajo para acordar la suspensión o extinción de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que radiquen en poblaciones que no sean capitales de provincia, cuando el importe total de la recaudación por cuotas obligatorias de los propietarios colegiados no alcance el límite mínimo que el Ministerio estime indispensable para atender debidamente los servicios que la legislación asigna a dichos organismos.

Artículo segundo. Al ordenarse la supresión de una Cámara de la Propiedad Urbana local, los propietarios de fincas urbanas que la integren quedarán encuadrados en la Cámara Oficial de la provincia respectiva, a la que traspasarán los servicios que hubieran establecidos en el organismo extinguido. En cuanto al activo y pasivo, el Ministerio de Trabajo resolverá lo más procedente, oyendo a la Cámara que se suprime y a la que se tras-

pasan los servicios, previo informe de la Junta consultiva. La Corporación provincial podrá establecer una Delegación en la localidad en donde existiera la suprimida Cámara, previa autorización del Departamento de Trabajo.

Artículo tercero. El personal de los organismos disueltos conservará los derechos que las normas vigentes le atribuyen, pero desempeñando sus cargos en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia o en la Delegación local, en su caso, con arreglo a las necesidades del servicio.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministerio de Trabajo para conceder carácter comarcal, extendiendo su jurisdicción hasta los límites que estime oportunos, dentro de la misma provincia, a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana locales que lo soliciten y justifiquen debidamente el carácter de centro de la respectiva comarca y su capacidad para organizar eficazmente los servicios en la misma, con informe preceptivo de la Junta consultiva.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 1369

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de agosto de 1943).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda con la finalidad, de hondo sentido cristiano y humano, de dotar a las familias de modestos ingresos de un hogar higiénico y decoroso, conviene incrementar los medios económicos destinados a dicha obra, lo que puede lograrse estableciendo que los préstamos concertados por el referido Instituto, con las Corporaciones, se cancelen con los que el Banco de Crédito local conceda a las mismas al término de las obras, con cuyo medio se irán paulatinamente reponiendo los fondos del Instituto, que podrá otorgar nuevas concesiones.

A fin de dar las máximas facilidades para que la colaboración de los citados Organismos sea lo más eficaz posible, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Ayuntamientos y Diputaciones que tengan concertadas, o concierten en lo sucesivo, operaciones de préstamos con el Instituto Nacional de la Vivienda para efectuar la aportación obligatoria del cincuenta por ciento de los presupuestos de obras destinadas a la construcción de "viviendas protegidas", adoptarán los acuerdos pertinentes para sustituir a dicho Instituto, como entidad acreedora, por el Banco de Crédito local de España, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo segundo. Las operaciones que, en ejecución de lo anterior, y como consecuencia de la Ley de seis de febrero de mil novecientos cua-

renta y tres, se propongan a dichas Corporaciones por el Banco de Crédito local de España, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda, se someterán a los trámites establecidos para las operaciones de conversión en los artículos sesenta y uno y sesenta y dos del Reglamento de Hacienda municipal y demás disposiciones vigentes.

Artículo tercero. Los nuevos anticipos con interés que el Instituto Nacional de la Vivienda conceda preverán la cancelación de los mismos, con el importe de operaciones a cargo del Banco de Crédito local, en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Hacienda para dicho Banco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—*Francisco Franco*.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. 1368

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de agosto de 1943).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: El crecido número de casos en que los subsidiados omiten la notificación de bajas por defunción a la Caja Nacional de Subsidios Familiares impone la necesidad de dictar una disposición de carácter transitorio, interin se establezca totalmente la implantación del Libro de la Familia.

En virtud de las consideraciones anteriores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Mientras queda implantado en su totalidad el Libro de Familia, en la forma señalada en la Orden ministerial de 8 de marzo del corriente año, todos los encargados de los Registros civiles españoles remitirán a la Delegación más próxima del Instituto Nacional de Previsión, en los días 1, 11 y 21 de cada mes, partes comprensivos de las inscripciones de defunción ocurridas durante cada

período correspondientes a menores de catorce años, con los datos consignados en los impresos que a este efecto facilitará la Caja Nacional de Subsidios.

2.º Los Encargados de los Registros civiles percibirán por efectuar este servicio la remuneración que les asigne la mencionada Caja, teniendo en cuenta el volumen del servicio en cada uno de los Registros civiles y la cantidad de que pueda disponer la Caja Nacional para estos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1943.—Aunós.

Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado. 1337

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de julio de 1943).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Ley de 13 de marzo de 1943 y Orden ministerial de 31 de igual mes y año regulan la utilización de los servicios del Banco Exterior de España en orden a la ejecución de las licencias de exportación.

Para poner en práctica dichas disposiciones, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. La exportación de anchoas en salmuera, así como la de conservas de pescado en aceite, escabeche, tomate y otras preparaciones, queda sometida al régimen de intervención del Banco Exterior de España, establecido por la Ley de 13 de marzo próximo pasado y Orden ministerial de 31 de dicho mes y año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1943.—Carceller Segura. Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria. 1370

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de agosto de 1943).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Declaración franco y registrable terreno registro minero "José", número 15.371

El excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, con esta fecha, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Resultando que, por decreto gubernativo fecha 8 de julio de 1943, fué cancelado el registro minero nombrado "José", número 15.371, y sin curso y fenecido su expediente, lo que, como notificación a los interesados, se publicó en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 85.

Considerando que, desde dicha publicación, ha transcurrido el plazo reglamentario de treinta días que establecen los artículos 88 de la Ley de Minas y 116 de su Reglamento para ser firmes los decretos gubernativos, sin que hasta la fecha se haya pro-

ducido protesta ni reclamación alguna contra el mismo, por lo que, firme y ejecutivo, debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del citado Reglamento,

Vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por el registro minero de referencia.

Publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que, para cumplimiento del mismo, se publica en este "Boletín Oficial".

Santander, 17 de agosto de 1943. El ingeniero jefe, P. O., Manuel Palacios. 1401

Registro minero número 15.380

Don José Luna Martínez Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Segundo Gutiérrez Ruiz, vecino de Lantueno-Santiurde (Reinosa), se ha presen-

tado, con fecha 16 de agosto de 1943, una solicitud de concesión de registro minero de cuarenta y nueve pertenencias de mineral de hulla, con el nombre de "La Rosario", número 15.380, en el paraje Monte Monjón, del pueblo de San Miguel de Aguayo, término municipal del mismo Ayuntamiento, sin expresar linderos:

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: un mojón de mampostería, con un carril en medio, situado próximo a un árbol corpulento denominado El Tojo, y al río Torina, en los paraje y término anteriormente expresados, y desde él, con una dirección Norte, se medirán 30 metros, para colocar la primera estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 350 metros, para colocar la segunda estaca; desde ésta, con dirección Sur, se medirán 700 metros, para colocar la tercera estaca; desde ésta, con dirección Oeste, se medirán 700 metros, para

colocar la cuarta estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán 700 metros, para colocar la quinta estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán 350 metros, para llegar a la estaca número uno, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y nueve pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 19 de agosto de 1943.
El ingeniero jefe accidental, Manuel Palacio. 1417

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Debiendo procederse a la renovación ordinaria de los cargos de jueces y fiscales municipales correspondientes a la primera mitad, por orden alfabético, para los cargos de jueces y a la segunda mitad para los de fiscales, se pone en conocimiento de los que aspiren a dichos cargos que, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, y con póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas, y acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos, en los Juzgados de primera instancia de su partido o en el Decanato de aquéllos en las capitales donde hubiere más de un Juzgado.

Por lo referente a esta provincia de Santander, se hace constar que las expresadas mitades comienzan y terminan con los pueblos que se mencionan:

Partido judicial de Cabuérniga

Primera mitad, desde Cabezón de la Saig hasta Los Tojos.
Segunda mitad, desde Tudanca hasta valle de Polaciones.

Partido de Castro Urdiales

Primera mitad, desde Castro Urdiales hasta valle de Guriezo.

Segunda mitad, Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo

Primera mitad, desde Ampuero hasta Laredo.

Segunda mitad, desde Junta de Voto hasta valle de Liendo.

Partido de Potes

Primera mitad, desde Cabezón de Liébana hasta Pesaguero.

Segunda mitad, desde Potes hasta Vega de Liébana.

Partido de Ramales

Primera mitad, desde Arredondo hasta Ramales.

Segunda mitad, desde valle de Ruesga hasta valle de Soba.

Partido de Reinosa

Primera mitad, desde Campoo de Yuso hasta las Rozas de Valdearroyo.

Segunda mitad, desde San Miguel de Aguayo hasta Valderredible.

Santander número 1

Primera mitad, desde Piélagos hasta Santander, número 1.

Segunda mitad, valle de Villaescusa.

Santander, número 2

Primera mitad, El Astillero.

Segunda mitad, Camargo y Santander número 2.

Partido de Santoña

Primera mitad, desde Argoños hasta Medio Cudeyo.

Segunda mitad, desde Meruelo hasta Solórzano.

Partido de S. Vicente de la Barquera

Primera mitad, desde Comillas hasta Rionansa.

Segunda mitad, desde Ruiloba hasta Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega

Primera mitad, desde Alfoz de Llorredo hasta Miengo.

Segunda mitad, desde Molledo hasta Torrelavega.

Partido de Villacarriedo

Primera mitad, desde Castañeda hasta Santiurde de Toranzo.

Segunda mitad, desde Saro hasta Villafufre.

Burgos, 13 de agosto de 1943.—El secretario de Gobierno (ilegible).

1411

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta sucursal de la Caja General de Depósitos número 9.431 de entrada y 5.930 de registro, de pesetas 435,45 (cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos), a nombre de la S. A. Eléctrica de Viesgo, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación en los periódicos oficiales del Estado y provincia, sin haberse presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 19 de agosto de 1943.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1417

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos en ejecución de sentencia por el procedimiento de apremio, a instancia de doña Esmeralda López Ruiz, vecina de esta ciudad, contra don Francisco Rugarcía Rogina, del comercio y vecino de Panes, en los que se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas al deudor, y que se describen así:

1.ª Las cuatro quintas partes de una casa radicante en término de Abandames, barrio de la villa, concejo de Pellamellera Baja, compuesta de suelo y planta baja, piso alto y desván, que mide unos seis metros de frente por ocho de fondo, o cuarenta y ocho metros cuadrados; y un poco de huerta, al Sur, de unos cincuenta metros cuadrados de cabida, formando, en junto, una sola finca, que linda: al Norte y Oeste, o espalda o izquierda, Eustaquio Rugare-

do; Este o derecha, Juan Pérez Díaz, y Sur o frente, Rosalía Lizama. Tasada en ocho mil pesetas.

2.^a La mitad del cerro, cerrado sober sí, destinado a prado, en el sitio de El Toral del Socueto, con varios avellanos; de cabida de doce áreas, próximamente, que linda: al Norte y Este, Modesto Ruiz; Sur, Milagros Pérez, y Oeste, Francisco Lugaeda. Tasada en 1.250 pesetas.

3.^a La mitad de otro prado, en el mismo cerro, sitio de El Rodrigo, con un castañedo unido al mismo; de doce áreas de cabida el prado y catorce áreas el castañedo, formando toda una finca de veintiséis áreas; linda: al Norte, el río de Arbes, y lo mismo al Oeste; Este, Paulo Posada, y Sur, Ramón Rugareda. Tasada en 1.500 pesetas.

4.^a La mitad de otro prado, en el mismo cerro, sitio de El Rodrigo, con un castañedo unido al mismo; de doce áreas de cabida el prado y catorce áreas el castañedo, formando toda una finca, de veintiséis áreas, que linda: al Norte, río de Arbes, y lo mismo al Oeste; Este, Pablo Posada, y Sur, Ramona Rugareda. Tasada en 1.500 pesetas.

5.^a La mitad de una tierra labrantía, en el sitio de Las Navariegas, de dos áreas de cabida, próximamente, que linda: al Norte, Pablo López, hoy sus herederos; Este, Modesto Muñiz; Sur, Carlos Cosío, y Oeste, terreno común. Tasada en 75 pesetas.

6.^a La mitad de otra tierra labrantía, en el sitio de La Llosa Vieja, de un área de cabida, próximamente, que linda, por todos sus puntos cardinales, con herederos de Juan Rogina. Tasada en 50 pesetas.

7.^a La mitad de un terreno a prado, con algunos castaños, en el sitio de El Campo, que mide, aproximadamente, cuarenta áreas, que linda: al Sur, Ricardo Rubín; Este, Eusebio Pérez y otros; Norte, herederos de Amalia Torre, y Oeste, Eloína Cossío. Tasada en 2.000 pesetas.

8.^a La mitad de una cuadra y socarrea, que mide, todo ello, setenta metros cuadrados, al sitio de El Yayo; se compone de cuadra, en bajo y pajar, formando una sola finca, que linda: por el frente Este, tránsito público; Norte y Oeste, herederos de Rogelio Rogina, y Sur, con camino. Tasada en 1.500 pesetas.

9.^a La mitad de una tierra llamada El Coteruco de las Navariegas, que mide cinco áreas ochenta centí- áreas, que linda: al Norte, José Po-

rrero; Este, Modesto Rubín; Sur, Juan García, y Oeste, Juan Cossío. Tasada en 500 pesetas.

10.^a La mitad de una tierra llamada Llano del Cura, en las Navariegas, que mide siete áreas, aproximadamente, que linda: al Norte, Fidel Rugareda; Este, Josefa Herrera; Sur, Carlos Cossío, y Oeste, Pablo López. Tasada en 500 pesetas.

11.^a La mitad de una tierra llamada El Cobuco, en el sitio de Las Navariegas, de seis áreas, aproximadamente, que linda: al Norte, camino; Este, Pablo López, hoy sus herederos; Sur, Bernardo Rubín, y Oeste, los cobos de Las Navariegas. Tasada en 500 pesetas.

12.^a La mitad de una tierra llamada Emeterio, en el sitio de Las Navariegas, de cuatro áreas, que linda: al Norte, Juan Calvo; Este, Bernardo Rubín; Sur, Miguel Blanco, y Oeste, más de esta pertenencia. Tasada en 400 pesetas.

13.^a La mitad de una tierra nombrada Tras la Casa, en el sitio de Llosa Vieja, de tres áreas, aproximadamente, que linda: al Este, Norte y Oeste, Juan Rogina, y Sur, campo común. Tasada en 125 pesetas.

14.^a La mitad de una tierra nombrada Tras la Casa, en el sitio de Llosa Vieja, de tres áreas, próximamente, que linda: al Norte, Este y Oeste, Rogelio Rogina, y Sur, campo común. Tasada en 125 pesetas.

15.^a La mitad de un prado, llamado Grande, en el sitio de Llosa Vieja, de diez áreas, próximamente, que linda: al Norte, herederos de Juan Rogina, y a los demás vientos, tránsito público. Tasada en 500 pesetas.

16.^a La mitad de un prado, en el sitio de la Cuesta de Vera, de seis áreas, próximamente, que linda: al Norte, Eugenio Rubín, y a los demás vientos, herederos de Hermenegildo Villar. Tasada en 100 pesetas.

17.^a La mitad de un prado, en Para, en el sitio de Tercia de Abajo, que mide tres áreas, próximamente; linda: al Norte, Eduardo López; Este, Clementina Cosío; Sur, Carlos Cosío, y Oeste, Tadeo Rubín. Tasada en 100 pesetas.

18.^a La mitad de un prado, en Para, sitio de El Arroyo, de catorce áreas; linda: al Norte y Sur, Faustino López; Este, Domingo Pérez, y Oeste, Modesto Rubín. Tasada en 800 pesetas.

19.^a La mitad de un prado, en Para, sitio de Jo'allosa, de dos áreas, próximamente, que linda: al Norte y

Sur (Faustino López); Basilio Fernández; Este, Isaac Vega, y Oeste, Basilio González. Tasada en 100 pesetas.

20.^a La mitad de un prado, en Para, sitio de El Sembrón de Arriba, de dos áreas, aproximadamente, que linda: al Norte, Isaac Vega; Este y Oeste, herederos de Hermenegildo Villar, y Sur, tránsito público. Tasada en 100 pesetas.

21.^a La mitad de un prado, en Carabanco, sitio de Nurbasos, de once áreas, aproximadamente, de cabida, que linda: al Norte, campo común; herederos de Hermenegildo Villar; al Este; al Sur, Agustín Díaz, y Oeste, Angel Ruiz. Tasada en 500 pesetas.

22.^a La mitad de un terreno, con algunos castaños, en el sitio llamado Ignación, de veinticinco áreas, que linda: al Norte, riego de Jorcos; Este, Mauricio Vega; Sur, Carmen Ruiloba, y Oeste, José Ferrero. Tasada en 600 pesetas.

23.^a La mitad de un terreno prado, en el sitio de Pedro Moro, de veinte áreas, que linda: al Norte y Sur, tránsito público; Este, Carlos Cossío, y Oeste, Juan Rugarcía. Tasada en 1.000 pesetas.

24.^a La mitad de un prado, en Para, sitio de El Embrón de Abajo, que tiene una cabida de dos áreas, aproximadamente, y linda: Norte, Faustino Pérez; Este, Agapito Guerra; Sur, Serafín Díaz, y Oeste, Clemente Cossío. Tasada en 100 pesetas.

25.^a La mitad de un prado, en Cerabancos, sitio llamado Codo; mide seis áreas, y linda: al Norte, Fidel González; Este, terreno común; Sur, Manuel Noriega, y Oeste, Eustaquio Rugarcía. Tasada en 300 pesetas.

26.^a La mitad de una tierra, llamada de Arriba, sitio de Llosa Vieja, de tres áreas, aproximadamente, que linda: al Sur, Norte y Oeste, Juan Rogina, y Este, camino. Tasada en 300 pesetas.

27.^a La mitad de una tierra, en el sitio de Vallejo de Cabandé, de seis áreas, aproximadamente, que linda: al Norte, Fidel Blanco y Arsenio Collado; Este y Sur, hermanos Ruiloba, y Oeste, Modesta Ruiz. Tasada en 300 pesetas.

28.^a Una huerta, en el sitio de Socueto Molejo, de cuatro carros, aproximadamente, que linda: al Sur, herederos de Francisco Mier Rubio; Este, Arsenio Collado; Norte, herederos de Gabriel González, y Oeste, Cueto de Movejo. Tasada en 400 pesetas.

29.^a Un terreno, con varios trozos de castaños y algunos de manzanos, recién plantación, en el Toral de Socueto, de veinte áreas, próximamente, que linda: al Norte, Modesta Rubí; Sur, tránsito público; Este, M.^lagos Pérez Rubín y herederos de Escolástico del Río, y Oeste, José Parrero y Domingo Pérez. Tasado en 1.000 pesetas.

30.^a Un prado, con algunos manzanos de recién plantación, en el sitio de Solapeña, de doce áreas, aproximadamente de cabida; linda: al Norte, Saturnina López; Oeste, Fidel Vázquez; Este y Sur, el río llamado Arba y el riachuelo de Buelao. Dentro de este terreno existe un edificio, compuesto de planta baja y pajar, destinado a establo de ganados, que mide, aproximadamente, cincuenta y cuatro metros cuadrados, que también consta de dos plantas, formando, con el terreno, una sola finca. Tasado en 6.200 pesetas.

31.^a En el cerro de Rodrigo, una finca prado, compuesta de dos hazas, con algunos manzanos, que mide, aproximadamente, cuarenta áreas, y linda: al Sur, herederos de Escolástico del Río; Este, Anselmo Vear; Norte, Eustaquio Rugarcía, Fidel García y herederos de Escolástico del Río, y Oeste, cauce del río Arbe. Tasada en 200 pesetas.

32.^a En el sitio de Pedro Señor, un terreno a prado labrantío, cerrado sobre sí, con algunos árboles frutales, con una cabida de veintidós áreas, aproximadamente, y linda, al Oeste, riega de Ruglao; Norte, cauce; Este, la Peña Collado, y Sur, un regato corriente. Tasada en 1.500 pesetas.

33.^a En la ería de El Terrio, un prado, de diez áreas de cabida; linda: al Este, riego; Norte, Modesto Rubín; Sur, riego, y Oeste, herederos de Gabriel González. Tasada en 1.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso primero de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, el próximo día dos de octubre y hora de las doce de su mañana; los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del total de la tasación de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, no existiendo títulos de propiedad de las fincas, y los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Santander a veintiuno de

agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 373.50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

El día 30 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, en forma reglamentaria, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de una parcela de terreno sita en El Pontón, de cinco áreas y veinticinco centímetros, tasada en 3.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás requisitos para tomar parte en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Enmedio, veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El alcalde, Timoteo Mata. 1419

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para enajenar una parcela de terreno en El Pontón, de Bolmir, que acepta, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Derechos de inserción: 25 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal de bienes anteriores del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por don Cesáreo Zorrilla Contreras, contra doña Teresa Gómez Méndez, se saca a pública subasta, para su venta al mejor postor, el 30-70 por 100 embargado a la demandada de una finca, que se describe así: Una accesoria, habitada hoy para casa-habitación, compuesta de planta baja y piso, al sitio de Llaos, barrio de La Iglesia, pueblo de Revilla de Camargo, que mide ocho metros de fondo por seis de frente, y linda: por el Norte, Este y Oeste, con huerta propiedad de herederos de don Mauricio Ceballos Salmón, y por el Sur, con casa de los mismos herederos. La parte de finca embargada a la demandada, y de la que no obran en autos título alguno de propiedad, ha sido valorada en la suma de mil doscientas setenta y ocho pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 3, se-

gundo, ha sido señalado el día veintinueve de septiembre próximo, a las once de la mañana; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación; y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta.

Dado en Santander a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, R. Pombo.—El secretario interino, Antonio Sáenz-López.

Derechos de inserción: 58.50 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de esta ciudad y partido, en providencia de hoy, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el procurador don Juan Baustista Pereda Sánchez, en la representación de don José y doña Antonia Ruiz Velarde, en concepto de herederos de su madre, fallecida, doña María Velarde Sans, y pidiendo para la comunidad hereditaria, en que ellos solos vienen interesados, contra la herencia yacente de don Alejandro Velarde González, y en representación de ella, doña María y doña Elisa Velarde González, y las demás personas desconocidas que puedan tener derecho a la misma, sobre abono a los actores de la cantidad de noventa mil pesetas, pendiente de devolución del capital del préstamo de 24 de marzo de 1930, con más los intereses desde el fallecimiento de la acreedora, en 31 de diciembre de 1940, y hasta la fecha del completo pago de dicha suma, a razón de 5.128 pesetas 56 céntimos, o en otro caso, 4.547 pesetas 62 céntimos por año. Y de no ser estimada procedente esa petición, se condena, en su lugar, a los mismos demandados, a devolver a los actores, y en valores de la misma especie e idénticas condiciones que los reseñados en la demanda, la referida suma de noventa mil pesetas, y en dinero los intereses que correspondan desde el 31 de diciembre de 1940, hasta el completo pago de dicha cantidad, intereses que se determinarán proporcionalmente, teniendo en cuenta la cifra anual de 5.698,40 pesetas fijada en el documento de pres-

tamo, el importe inicial de esta y aquella suma, y, en último caso, a determinar en ejecución de sentencia. Se emplaza por segunda vez, y por medio de la presente, a expresados demandados, personas desconocidas que puedan tener derecho a la herencia de que se trata, para que, dentro de cinco días, mitad del término que antes se les fijó, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial del Estado" y el de esta provincia, comparezcan en los autos expresados personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de darse por contestada la demanda.

Torrelavega, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 84,75 ptas.

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Daniel Manrique Bustillo, expediente de dominio de la siguiente porción de finca:

"La mitad del lado Este de una casa radicante en el pueblo de Monte, barrio de San Miguel, sitio de La Albericia, sin número de población, que consta de planta baja, piso y buhardilla, y un terreno para patio al Norte, de ocho metros cuarenta y un decímetros, de la que se describe así: Una finca radicante en el pueblo de Monte, barrio de San Miguel, sitio de La Albericia, compuesta de casa, sin número de población, que consta de planta baja, piso y buhardilla, con habitaciones a derecha e izquierda, y mide treinta y ocho pies de frente, equivalentes a nueve metros cuarenta y cinco centímetros, por un fondo de quince pies, que equivalen a tres metros cincuenta y nueve y medio centímetros, y de un terreno, que antes medía seis carros y veinte centímetros, o nueve áreas treinta y dos centímetros, y hoy mide cinco carros, o siete áreas cincuenta centímetros. Linda la casa: con su frente, al Sur, con terreno de servicio propio, y este terreno con carretera que se dirige a Corbán; al Norte o espalda, el terreno que se va a deslindar; al Este o derecha, entrando, casa de Víctor Gómez, y al Oeste o izquierda, terre-

no de don Antonio Goiri. El terreno de siete áreas y cincuenta centímetros linda: al Nordeste, Ildefonso Díaz; Oeste, Antonio Goiri; Sur, la casa anterior, y al Norte, Joaquín Bolado. De esta finca fueron segregados cuatro carros y medio, o seis áreas setenta y cinco centímetros."

Y por el presente se cita a los propietarios de las fincas colindantes a la descrita, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que, en el término de ciento ochenta días, presenten ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa Cobo. El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 88,75 ptas.

Alberto Sáiz Michelo, hijo de José y Victorina, natural de Santander, provincia de Santander, de estado soltero, de 16 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro cuatrocientos cincuenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba redonda, boca regular, color sano, y domiciliado últimamente en Santander, y sujeto a expediente por la falta grave de deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel del Alta, Regimiento de Infantería número 53, de guarnición en Santander, ante el señor juez instructor, don Diego Corrales Tadeo, teniente de Infantería, con destino en dicho Regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 14 de agosto de 1943. El teniente juez instructor, Diego Corrales Tadeo. 1399

Santos Lujua Zuloaga, hijo de Gumersindo y de Eugenia, natural de Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, Concejo de Villacarriedo (Santander), nacido en 1.º de noviembre de 1914, de profesión cartero, de estado soltero, de estatura 1,628 metros, soldado del Escuadrón del establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos, procesado por el supuesto delito de ad-

hesión a la rebelión, en causa número 1.148 de 1936, comparecerá en el término de quince días ante el comandante juez instructor don Juan León López, residente en Ceuta, pabellones de Balsas; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 12 de agosto de 1943.—El comandante juez instructor, Juan León. 1418

Juan José Pérez García, de 39 años, hijo de Juan José y Francisca, casado, natural del Puerto de Santa María, domiciliado últimamente en Sevilla y antes en Madrid y en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, calle de San Francisco, número 9, piso principal, para notificarle auto dictado en causa por esta número 364 de 1940, instruido por dicho Juzgado, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cádiz, 7 de agosto de 1943.—El juez de instrucción interino (ilegible). El secretario judicial, P. S., José Carmona. 1405

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ENMEDIO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que ha de regir en el próximo año de 1944, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Enmedio, 21 de agosto de 1943. El alcalde, Timoteo Mata. 1420

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 4.632 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pesetas.